

COMISION PREVENTIVA CENTRAL  
DECRETO LEY N° 211, de 1973  
LEY ANTIMONOPOLIOS  
AGUSTINAS N° 853. PISO 12

C.P.C. N° 674/1308,

ANT. : Consulta del Instituto  
Farmacéutico Labomed  
sobre distribución se-  
lectiva de un producto  
farmacéutico.

MAT. : Dictamen de la Comisión

Santiago, 14 OCT. 1980

1.- Don Mario Martínez A., Director Gerente del Instituto Farmacéutico Labomed S.A., ha consultado la opinión de esta Comisión en orden a si existiría infracción a las normas sobre libre competencia en la distribución de un producto farmacéutico en forma selectiva y sólo en ciertas regiones del país.

Expresa que el Instituto Farmacéutico Labomed S.A. ha sido designado representante en Chile de "Leiras Medice" Finlandia y de su producto NOR-PLANT-IMPLANTES ANTICONCEPTIVOS, habiendo iniciado los trámites de importación para su distribución y venta a partir de fines del mes en curso.

Señala que el grupo de ginecólogos que tuvo a su cargo en Chile la realización de experiencias clínicas del producto, le ha manifestado su preocupación ante el hecho de que una distribución masiva, a nivel de todas las farmacias, del producto referido podría derivar en un mal uso de éste, por desconocimiento de las instrucciones y la no observancia de las precauciones que fi-

guran en el inserto que lo acompaña, y que van desde enfermedades pre-uso del NORPLANT hasta la ejecución de los implantes por personal especializado.

Además, por tratarse de un producto de alto costo, aproximadamente \$ 20.000 y de una venta anual estimada en no más de 300 unidades, su interés en atender las prevenciones médicas en el sentido de efectuar una distribución restringida a un cierto número de farmacias, sólo responde a razones de carácter ético y científico y, en ningún caso, a defender intereses económicos que, en cierto modo, estarían más resguardados con una venta masiva del producto.

Agrega que, a mayor abundamiento, su supervisión alcanzaría fácilmente hacia el fenómeno de común ocurrencia como es la automedicación y el no respeto a la receta médica.

La elección de las farmacias se haría considerando los principales circuitos de distribución de Santiago, Valparaíso, Viña del Mar y Concepción, vale decir, Farmacias Ahumada, Santos, Brand, Salco, Cruz Verde. De entre éstas se haría una selección basada en la ubicación y cercanía de los Centros Ginecológicos docentes encargados de la enseñanza de la aplicación del implante y que, además, den una garantía en cuanto a la observancia de los puntos mencionados precedentemente.

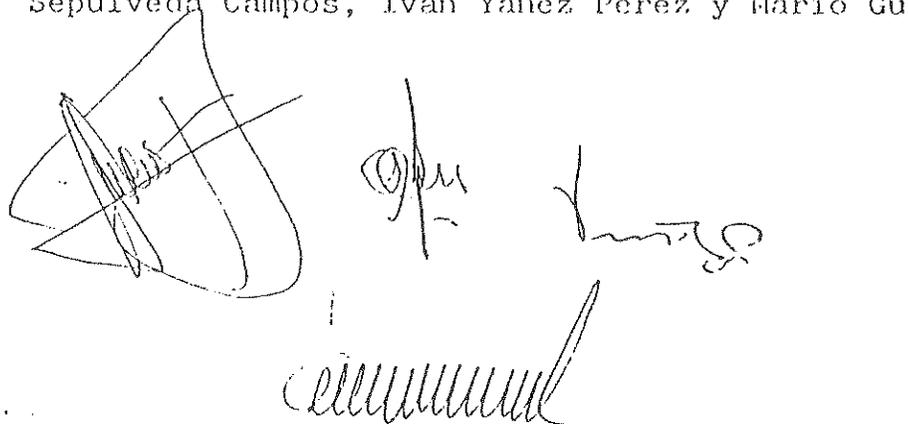
2.- Esta Comisión Preventiva Central estima que la venta restringida de parte del Instituto Farmacéutico Labomed S.A. de su producto NORPLANT a determinadas farmacias y regiones constituye una discriminación injustificada en contra de las demás farmacias y, por lo tanto, contraviene las normas del Decreto Ley N° 211, de 1973.

En efecto, a juicio de esta Comisión, el argumento dado por el consultante como fundamento de la refe-

rida discriminación no es atendible ya que todas las farmacias del país tienen igual calificación y competencia, según las leyes y ordenanzas sanitarias. No existe, en consecuencia, ninguna norma que justifique o legitime la discriminación. Asimismo, por tratarse de un producto que consiste en un implante que debe ser insertado por especialistas, la paciente deberá necesariamente recurrir a uno de éstos para su implantación, no advirtiéndose la incidencia que pueda tener en el buen uso del producto y/o en la observancia de las instrucciones respectivas, la farmacia en que el producto fué adquirido.

Notifíquese al consultante y al señor Fiscal Nacional Económico.

El presente dictamen fue acordado en sesión de 29 de Septiembre de 1988, de esta Comisión Preventiva Central, por la unanimidad de sus miembros presentes señores Jorge Asecio Fulgeri, Presidente; Gonzalo Sepúlveda Campos, Iván Yáñez Pérez y Mario Guzmán Ossa.

The block contains several handwritten signatures. On the left, there is a large, stylized signature that appears to be 'Jorge Asecio Fulgeri'. To its right are two smaller, more legible signatures, likely 'Gonzalo Sepúlveda Campos' and 'Iván Yáñez Pérez'. Below these, there is a long, horizontal signature that spans across the width of the block, likely belonging to 'Mario Guzmán Ossa'.

*Mj. Angélica Ortopo*